



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – oficinapresidente@codem.es

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Asunto Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de técnico superior en gestión de servicios en centros gerontológicos

Trámite Consulta pública

Plazo Del 3 al 17 de junio de 2021

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. JORGE ANDRADA SERRANO, en mi condición de Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID**, según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica

COMPAREZCO y DIGO:

- Se ha publicado en el Portal de Transparencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional con fecha 3 de junio de 2021 la apertura del **trámite de consulta pública** del *Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de técnico superior en gestión de servicios en centros gerontológicos*, y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 3 y el 17 de junio de 2021.

LEGITIMACIÓN

- Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



Así, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al proyecto de Real Decreto.

Todo ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el texto del documento de consulta pública.

Vista la siguiente normativa de aplicación:

- Vista la Constitución española, en especial los artículos 36 (profesiones reguladas), 43 (derecho a la protección de la salud), 49 (personas con discapacidad) y 50 (atención a personas mayores y sistema de servicios sociales).
- Vista la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en especial su artículo 39.6.
- Visto el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en especial su artículo 8.1.
- Visto el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Vista la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Vista la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en especial el artículo 42.
- Vista la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en especial los artículos 2.1, 2.2.b), 3, y 7.2.a).
- Vista la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2013, en especial el artículo 31.
- Visto el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación



administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en especial el artículo 42.

- Vista la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.
- Visto el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería), en especial los artículos 1, 2.1.c) y f).
- Vista la Orden SAS/3225/2009, de 13 de noviembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Geriátrica.
- Vista la Orden SAS/1729/2010, de 17 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria.
- Vista la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en especial los artículos 34, 35 y 36.
- Visto el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, modificado por los Acuerdos de 7 de octubre de 2015 y 11 de diciembre de 2017.
- Vista la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Visto el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad.
- Visto el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Visto el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Visto el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.



ALEGACIONES

ÚNICA. RESPECTO A LA CREACIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS GERONTOLÓGICOS.

El Colegio Oficial de Enfermería de Madrid se opone a la creación de un título de técnico superior en gestión de servicios en centros gerontológicos por entender que, en caso de llevarse a cabo, conculcaría la normativa europea y estatal de ordenación de las profesiones sanitarias por invadir competencias atribuidas por ley a los Graduados en Enfermería.

En este sentido, resulta evidente que los antecedentes de la norma reflejados en el documento de consulta pública (LO 2/2006 y RD 1147/2011) son del todo insuficientes, y, en modo alguno, se ajustan al principio de seguridad jurídica que exige hacer mención al marco jurídico en el que se incardina la norma en tramitación.

La gestión de servicios en centros sociosanitarios es una competencia de las Graduadas en Enfermería; las funciones tanto de técnicos en cuidados auxiliares de enfermería, técnicos en atención a personas en situación de dependencia, técnicos en atención sociosanitaria y gerocultores deben limitarse a la provisión de cuidados básicos a los residentes/pacientes.

Este Colegio profesional insiste en que las políticas públicas y estrategias para el abordaje de la cronicidad, el envejecimiento y la dependencia deben diseñarse desde la seriedad y, para ello, debe otorgarse a los cuidados complejos, avanzados, seguros e individualizados y a su gestión, el reconocimiento que merece, lo que implica respetar las competencias profesionales atribuidas y reservadas por ley a los Graduados en Enfermería, y en especial, las atribuidas a las enfermeras especialistas en geriatría y en familiar y comunitaria, y, por ende, evitar la creación de un título de formación profesional como el de gestión de servicios en centros gerontológicos que entran en conflicto con las actividades reservadas a la profesión enfermera.

En este sentido, y a propósito de la importancia de la ciencia de los cuidados profesionales, debemos recordar que la sustitución por deterioro físico/cognitivo de la capacidad de autocuidado, como ocurre en situaciones de envejecimiento, enfermedades crónicas y situaciones de dependencia, debe realizarse por Graduados en Enfermería de cuidados generales, o en los casos de gran complejidad, por enfermeras especialistas en Geriatría y en familiar y comunitaria, para sustituir a la persona y/o supervisar tanto la ejecución del cuidado avanzado, como el cuidado básico, ejerciendo estos profesionales una función de garante con relación a la seguridad del residente-paciente y de la calidad del cuidado recibido.

Debemos recordar igualmente que en su artículo 42, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, define la competencia profesional como la aptitud del profesional sanitario para integrar y aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes asociados a las buenas prácticas de su profesión para resolver los problemas que se le plantean.

«Cuidar es una de las formas más bellas de acompañar a otro a lo largo de su vida. Es un acto intrínseco a la naturaleza humana, perfeccionado y mejorado con la ciencia. Profesionalizado a través de la Enfermería. Es un acto de servicio, que solo existe cuando el otro te deja entrar en su vida y ayudarle, a través de la atención en los servicios de salud.» (*La revolución enfermera. Elvira Cobas. Página 50*).

En los centros gerontológicos corresponde a las enfermeras diseñar, implantar y gestionar el plan de cuidados individualizado que sustituye en su autocuidado a los residentes-pacientes, así como supervisar el cuidado básico y cotidiano que corresponde realizar a los técnicos de formación profesional.



En definitiva, en el ámbito gerontológico, resulta esencial que la provisión de los cuidados complejos, avanzados, seguros e individualizados se realice mediante la elaboración de planes de cuidados individualizados, correspondiendo a las enfermeras el ejercicio de tales funciones de acuerdo con la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero, la Orden SAS/3225/2009, de 13 de noviembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Geriátrica y la Orden SAS/1729/2010, de 17 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria.

Por los motivos y razones expuestos, **este Colegio profesional se opone a la creación del título de técnico superior en gestión de servicios en centros gerontológicos**, recordando que para la obtención del título de graduado universitario en enfermería se exigen 4 años de formación (240 créditos ECTS) y para la obtención de la especialidad otros 2 años adicionales, vía EIR.

Por todo lo anterior,

SOLICITO al Ministerio de Educación y Formación Profesional que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de técnico superior en gestión de servicios en centros gerontológicos; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Madrid, a 17 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO